JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**2020**00**641**00 (Suc)

Por reunir los requisitos legales se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION INTESTADA** de **JAIRO ALBERTO SANTOS CASTAÑEDA** (q.e.p.d) quien falleció el 2 de octubre del año 2013 en Bogotá lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el art 487 del CGP.

TERCERO: RECONOCER a **JULLY ANDREA SANTOS UBAQUE, NIDIA JOHANNA SANTOS UBAQUE y CARLOS ANDRÉS SANTOS UBAQUE**, como herederos en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4º, Art. 488 C.G. del P).

CUARTO: Respecto a la compañera permanente sobreviviente, señora LIGIA MARINA CUBIDES, efectúese el requerimiento para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. Inc. 2° Art. 492.

QUINTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria, el cual deberá surtirse conforme lo establecido en el artículo 108 del C G. del P., y sin necesidad de publicaciones conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura del presente tramite sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante. E inscríbase el presente trámite sucesoral ante el Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, ante la entidad pertinente.

SÉPTIMO: Como apoderado judicial de los Herederos se reconoce al Dr. JHONNY ANDRÉ HERRERA CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028

HOY: 19 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 110013110013**2020**00**641**00 (Suc)

De conformidad con el art. 480 de la Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1º.- Se decreta el embargo y posterior secuestro, de la cuota parte de propiedad del causante en los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias, **050S 420785**, Ofíciese a la Oficina de Instrumentos públicos de la zona respectiva.

2º.- No se decreta la medida cautelar, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria, 050S 454661, toda vez que se encuentra con Afectación a Vivienda Familiar.

NOTIFIQUESE (2),

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____028___

HOY: 19 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA